

ACTA ORDINARIA N°5727 (39-2022)

Acta número cinco mil setecientos veintisiete correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós. Esta se efectúa de manera presencial en la sala de sesiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, localizada en el séptimo piso del edificio Benjamín Núñez, Barrio Tournón, San José. La sesión es presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan, José Joaquín Arguedas Herrera y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca, Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez (Suplente).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Marco Durante Calvo, con su respectiva justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

INVITADOS: Señor, Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i. También miembros de la prensa.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5728-2022.

1. Aprobación de las actas N°5725 y N°5726 del 17 y 19 de octubre del 2022, respectivamente.

2. Asuntos de Presidencia.

- Declaración pública de la sesión para que la prensa cubra la presentación de la propuesta del sector estatal en atención a fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.
- Audiencia al sector estatal en atención a la revisión salarial sector privado costarricense que regirá a partir del 01 de enero de 2023.
- Resolución CNS-03-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos de las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.
- Diálogo social en torno a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.
- Declaración pública de la sesión para que la prensa conozca la resolución acerca de la fijación salarial que regirá a partir del 01 de enero de 2023. Comunicado a los medios de comunicación sobre la fijación de salarios mínimos que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

3. Asuntos de los Directores

- No hay

4. Asuntos de la Secretaría

- Ficha técnica para solicitar la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema de los estibadores.

ACUERDO 1

Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5727-2022 luego de que este fuera comentado por parte de los señores/as directores/as.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS N°5725 Y N°5726 DEL 17 Y 19 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación de las actas N°5725 y N°5726 del 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación las actas N°5725 y N°5726 del 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente.

ACUERDO 2

Comentadas las actas e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en aprobar las actas N°5725 y N°5726 del 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente. De la aprobación del acta N°5725 del 17 de octubre de 2022 se abstienen los directores, José Joaquín Arguedas Herrera, Martín Calderón Chaves y Antonio Grijalba Mata, por haber estado ausentes durante la misma con su debida justificación. De la aprobación del acta N°5726 del 19 de octubre de 2022 se abstiene el director, Antonio Grijalba Mata, por haber estado ausente en la misma con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Declaración pública de la sesión para que la prensa cubra la presentación de la propuesta del sector estatal en atención al ajuste en los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a consideración de los/as directores/as declarar pública la siguiente parte de la sesión para recibir a la prensa, y brindarle la posibilidad de cubrir la presentación de la propuesta del sector estatal en atención al ajuste en los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

ACUERDO 3

Se acuerda, de forma unánime, declarar público el siguiente punto de agenda de la sesión N°5727 del 24 de octubre del 2022. Esto con el objetivo de recibir a la prensa y darles la posibilidad de cubrir la presentación de la propuesta del sector estatal en atención a la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 1 de enero de 2023.

Punto 2. Audiencia al sector estatal en atención a la revisión de ajuste salarial a los salarios mínimos del sector privado costarricense que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso a la sesión de las los representantes del sector estatal, específicamente del señor Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al señor Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i. y a los miembros de la

prensa. Inmediatamente cede la palabra al señor, Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., para que presente la propuesta salarial del sector estatal en ocasión del ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

El señor Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., agradece el espacio e indica que esta será una determinación posiblemente distinta porque no siempre se viene saliendo de una pandemia cuyos efectos los han sufrido los trabajadores y patronos. Asimismo, que este ha sido un año de aumentos en el Índice de Precios al Consumidor o de aumento inflacionario, así como que se tiene la expectativa de un despegue económico, de mejores condiciones para todos y de creación de riqueza con la esperanza de que esta llegue a la mayoría de habitantes del país. Acto seguido manifiesta que dará lectura a la propuesta del sector estatal, misma que se transcribe de manera textual para los efectos de la presente acta:



2022-2026
COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO
Despacho Plenario
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Licenciado
Dennis Cabezas Badilla
Presidente del Consejo Nacional de Salarios
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Asunto: Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado para 2023.

Referencia: CNS-OF-73-2022 DE 7 de octubre de 2022,

Estimado don Dennis:

En atención al oficio CNS-OF-73-2022 del pasado 7 de octubre, por medio del cual se concedió audiencia a este despacho para que se refiniera a la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado Costarricense para el año 2023, se manifiesta lo siguiente:

- I. Que la metodología para la fijación salarial del Sector Privado, aprobada de forma unánime por los sectores que integran este Consejo Nacional de Salarios en Sesión Nº 5688 de 20 diciembre del 2021, es robusta y transparente, y utiliza información pública, confiable, oportuna y con estándares internacionales detallada en las publicaciones que realizan periódicamente instituciones oficiales, tales como el Banco Central de Costa Rica y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre otras.
- II. Que el conjunto de los componentes de la fórmula ha cumplido con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los salarios mínimos, por medio del reconocimiento del costo de vida, al tiempo que lo incrementa en función del crecimiento del PIB per cápita.¹
- III. Que con la finalidad de adaptarse a situaciones atípicas en el desempeño de la economía, la fórmula contempla cláusulas de salida. En lo pertinente, para la fijación de salarios mínimos 2023, establece que no se aplicará de forma automática el componente asociado con el aumento de costo de vida, ya que

¹ Evaluación de la Metodología para la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado Costa Rica. Pablo Sauma Fiat, Marzo 2021.

TELÉFONO: 2542-0056 | CENTRAL TELEFÓNICA: 2542-0000 | WWW.MTSS.GO.CR

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Página 2 de 6.

la inflación interanual acumulada al pasado mes de septiembre supera, en al menos un punto porcentual, el límite superior de la banda de la meta de inflación, establecida por el BCCR en su Programa Macroeconómico más reciente para el año en curso.

En este caso la fórmula establece que se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Además, que se negociará entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.

- IV. Que de conformidad con el Informe de Política Monetaria (IPM)² de julio del 2022, la Meta de Inflación establecida por el Banco Central de Costa Rica para 2023 corresponde a $3,00\% \pm 1$ p.p., siendo el rango superior de un 4%.
- V. Que de conformidad con los datos brindados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la inflación interanual acumulada al mes de setiembre 2022 fue de 8,41%.
- VI. Que, esta inflación acumulada supera en más de un punto porcentual el límite superior de la banda de 4% de la meta de inflación brindada por el BCCR.
- VII. Que el resultado de costo de vida, de conformidad con datos publicados por el INEC a setiembre de 2022, corresponde a un IPC de 10,37% y el límite superior del rango meta es un 4%. $(10,37 - 4 = 6,37 / 2 = 3,19\%)$. Por lo tanto, se otorgará un 3,19% adicionalmente. Obteniendo de forma automática hasta aquí un total de un 7,19%.
- VIII. Que el componente de crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita, que establece la metodología de fijación de salarios mínimos para el sector privado, no se ve afectada por la cláusula de salida que refiere al crecimiento interanual mensual de la tendencia ciclo del índice Mensual de Actividad Económica calculado por el BCCR.
- IX. Que la tasa de crecimiento promedio del PIB per cápita anualizada de los últimos 3 años disponibles (2021/2018), informado por el Banco Central de Costa Rica y obtenido de los datos oficiales que publica, es un 0,87% y conforme los parámetros establecidos, corresponde reconocer un 20% de ese crecimiento, a saber, un 0,17%, para la fijación de salarios mínimos del 2023. Es decir, tendríamos hasta aquí un 7,36% como resultado automático de la fórmula salarial.

² El Informe de Política Monetaria (IPM) sustituyó a la publicación Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica.

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Página 3 de 6.

- X. Que la cláusula 2.1. agrega la opción de negociar entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.
- XI. Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica definió la meta explícita de inflación en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 punto porcentual, para un horizonte temporal de 12 a 24 meses hacia adelante. Además, en su Informe de Política Monetaria de julio del 2022, señala que el comportamiento al alza de la inflación responde fundamentalmente a un factor importado, que combina el efecto de los mayores precios internacionales de las materias primas y de los bienes en general, los mayores costos del transporte marítimo y el aumento en el tipo de cambio del dólar estadounidense, entre otras razones, motivado por la invasión de Rusia a Ucrania en febrero pasado.
- XII. Que en el Informe de Política Monetaria se señala que, en cuanto a los modelos de proyección del BCCR, la inflación general se mantendría para lo que resta del 2022 y en el 2023 por encima del límite superior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación de mediano plazo, por lo que ameritaría reforzar las medidas tendientes a controlar la inflación y mejorar la efectividad de los mecanismos de política monetaria.
- XIII. Que, en el citado informe se proyecta que la inflación general se ubique en promedio alrededor de 8,6% en el 2022 y 6,3% en el 2023, respectivamente. En el 2024, la inflación general retomaría a valores coherentes con la meta de inflación.
- XIV. Estas proyecciones incorporan la respuesta de política monetaria del Banco Central con el objetivo de lograr que, en el mediano plazo, la inflación converja al rango meta definido por su Junta Directiva (3 % \pm 1 p.p.).
- XV. Que el BCCR continuará con los ajustes graduales en la TPM, observada desde diciembre del 2021, hasta alcanzar una tasa de interés real neutral. Con ello busca que la inflación retorne a valores coherentes con la meta en el mediano plazo. Lo anterior basado en un análisis prospectivo de los determinantes de la inflación (entre ellos la brecha del producto, las expectativas de inflación y posibles efectos inflacionarios de segunda ronda).
- XVI. También con este fin, gestionará la liquidez del sistema financiero con el fin de reducir los excesos monetarios para evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales. (BCCR Informe de Política Monetaria julio 22).
- XVII. Que el INEC, para setiembre del 2022, determinó una variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de un -0,95%, y que los bienes y servicios que mostraron mayor efecto negativo en la variación mensual son gasolina, diésel, gas licuado, aceite, tomate y vainicas, entre otros.

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Página 4 de 6.

- XVIII. Que el tipo de cambio promedio mensual del dólar muestra una tendencia a la baja y se ubicó en $\$636,4$ por dólar. Se podría decir que las medidas y esfuerzos tanto del BCCR como del Poder Ejecutivo para reducir la inflación empiezan a dar sus primeras señales.
- XIX. Que, es de presumir que el salario mínimo impacta directa y proporcionalmente sobre las expectativas de inflación de los agentes, medidas por la encuesta de expectativas del BCCR. Un incremento en el salario mínimo por encima de las expectativas de los agentes haría que estos la ajusten al alza en el corto plazo. Por ende, el Banco reaccionaría para mantener la inflación bajo control ante el aumento en las expectativas, endureciendo la política monetaria.
- XX. Que, a partir de la información observada al tercer trimestre de 2022, se estima que la expectativa de inflación de los agentes a 12 meses es de 6,73% durante el cuarto trimestre del 2022. En este escenario, se supone que los agentes ya incorporaron un incremento esperado del salario mínimo igual o menor a la expectativa de inflación (6,73%).
- XXI. Que, mediante resolución CNS-RG-1-2022 del 29 de junio 2022 el Consejo Nacional de Salarios, acordó que el incremento de 1,24% sería compensado en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos, que regiría a partir de enero del 2023.
- XXII. Que es importante resaltar que el aumento de los salarios mínimos y, por ende, de la inflación pueden generar otros costos a nivel macroeconómico. En este sentido la necesidad de implementar una política monetaria más restrictiva por parte del Banco Central, o que dicha posición se mantenga por más tiempo, podría llevar a que los deudores enfrenten mayores tasas de interés. Como consecuencia de esto, la tasa de crecimiento podría ser menor y el nivel de desempleo ser más alto que el que se obtendría bajo escenarios donde la inflación es menor.

Por lo tanto,

Con la finalidad de no afectar los niveles de poder adquisitivo de los trabajadores y evitar incidir en las proyecciones conforme la política monetaria del BCCR, consciente de que estas pronostican una mejor situación económica, un descenso de los niveles de inflación y un mayor bienestar para las familias costarricenses, se propone considerar como resultado de la metodología de ajuste de los salarios mínimos del sector privado para el año 2023 un 7,86%, aplicable a todas las categorías salariales del Decreto de Salarios Mínimos vigente N°43633-MTSS publicado en La Gaceta N°143 Alcance N°159 del 28 de julio 2022. (ver anexo 1 detalle de los indicadores de la propuesta).

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Página 5 de 6.

Sin embargo, en respeto y ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el CNS, se aplicarán los siguientes ajustes en el orden correspondiente:

1. Rebajar al 7,86% un 1,24% de conformidad con la resolución CNS-RG-1-2022 del 29 de junio 2022, mediante la cual el Consejo Nacional de Salarios acordó que el incremento de 1,24% será compensado en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos, que regirá a partir de enero del 2023. De forma tal que el ajuste general sea de un 6,62%.
2. Otorgar un incremento adicional a los salarios mínimos de las categorías abajo mencionadas, conforme las resoluciones CNS-RG-2-2019 del 24 de junio 2019 y CNS-RG-06-2020 del 16 de junio 2020:
 - a) Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%.
 - b) Trabajador Semicalificado Mensual un 0,3986390%.
 - c) Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514%.
 - d) Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.

Atentamente,


Firmado digitalmente por
LUIS PAULINO MORA
LIZANO (PRIMA)
Fecha: 2022.10.24 15:47:09
+0600'

Luis Paulino Mora Lizano
Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. i.

Cc.: Wálter Villalobos Fernández, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Área Laboral.
Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios
Archivo.

24 de octubre de 2022.
MTSS-DMT-OF-1498-2022

Página 6 de 6.

Anexo N°1
Resumen propuesta Sector Estatal
Fijación de Salarios Mínimos Sector Privado

Fecha Negociación Octubre 2022	Rige Enero 2023
7,86	TOTAL
Meta Inflación BCCR 2023 (límite superior 4%)	4,00
Costo de vida (IPC REAL-META BCCR)	3,19
Septiembre 21- Septiembre 22 (10,37-4= 6,37/2=3,19)	
Negociación: Mitad de la diferencia anterior (Máximo 3,19)	0,50
PIB per cápita (0,87% crecim prom 2021/2018) 20% de 0,87 = 0,17	0,17
Ciáusulas para el componente Costo de Vida	Aplica o No Aplica
*2.1. Inflación acumulada al mes de septiembre supera al menos un punto porcentual el límite superior de la banda de la meta de inflación. Inflación 8,41 > Límite superior meta 5)	Se activa (Inf. Acum 8,41%)
Ciáusulas para el componente Producción	Aplica o No Aplica
Tasa desempleo ECE 2020-2021 > 10% (Promedio 4 trimestres)	No aplica para 2023
Tasas negativas IMAE x 4 meses consecutivos	No Aplica
Tasas neg. IMAE x 6 meses consecutivos en al menos 2 (Agricultura, Construcción Comercio)	No Aplica (solo agricultura)
Variación TC MONEX (Set. / Set.) < 15% (pos ó neg)	N/A (Deval. 2,82%)
*Aplicación Clausula de salida 2.1	
Se otorgará automáticamente un porcentaje igual a la suma del límite superior de la banda meta de inflación, más la mitad de la diferencia entre ese límite superior y el resultado del componente de costo de vida. Se negociará entre las tres partes un porcentaje adicional no mayor a la mitad de la diferencia antes mencionada.	

Al concluir la lectura de la nota previamente transcrita, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la intervención realizada por el señor Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., y pregunta a los señores/as directores/as si desean realizar alguna pregunta.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, comenta que la aplicación de la fórmula, en la cláusula 2.1, supone una negociación y que no puede darse una negación de ese derecho, el cual implica que esta puede negociarse desde un 0.1% hasta un 1.59%. Pero, según manifiesta el señor Cabezas Badilla, el Gobierno parece indicar que no hay negociación y se acuerda del rebajo de un salario que no está incluido en dicha fórmula. Esto último, expresa, independientemente de que eso fuera un acuerdo tomado por este Consejo ante una petición que a él le parece ilegítima, porque la hizo un extraño al Consejo y porque ese extraño le dijo al Organismo cómo debía aplicar el aumento de salarios. Añade que, a su parecer, las cosas no están parejas o que no se cortó el ayote por la mitad, porque se niega a los trabajadores/as la negociación y se les rebaja un salario. Asimismo, que el peso de la crisis ha caído en la clase trabajadora debido a que esta ha sido expuesta a las formas de trabajo más groseras durante el tiempo de la pandemia, y porque los trabajadores/as se han encargado de mantener una productividad buena para el país. También manifiesta que la clase trabajadora se ha esforzado en laborar duramente, que fueron ellos/as quienes pusieron “los cortes de rabo”, las jornadas extraordinarias y el teletrabajo. Pese a eso, dice, se castiga a los trabajadores/as con un 1.24 y no se le brinda la posibilidad de negociar ni un centavo en el marco del 1.59. En ese sentido, dice que el planteamiento es grosero.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., Luis Paulino Mora Lizano, manifiesta que ni él ni el Gobierno desean cercenar el derecho de negociación que tienen las partes e indicar que la negociación tripartita es el pilar fundamental de este Consejo y del actual Gobierno, lo cual se reafirma con su presencia. Además, solicita tomar en cuenta que la aspiración original de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCAEEP) fue de un 6,12% y la del sector laboral fue un 8,95%, por lo que la propuesta del Gobierno de 7,86% partió el ayote posiblemente menos del lado empresarial.

Asimismo, señala que la fórmula es parte de acuerdos tomados en el Consejo y que él no puede proponer unos pactos y obviar otros. En ese sentido, señala que se estableció el aumento adicional de este año, pero en la misma resolución se indica que ese monto se reconocería en la próxima revisión salarial. También dice que por más que él quisiera obviarlo no lo puede hacer porque estaría soslayando los acuerdos tomados en este Consejo. La propuesta, agrega, fue partir el ayote a la mitad y aplicar los acuerdos vinculantes para este Órgano. Asimismo, señala que su deseo y el del Gobierno es acatar las negociaciones tripartitas fundamentales para el desarrollo democrático.

La directora, Sandra Mongalo Chan, manifiesta la propuesta del sector estatal si incluye el concepto de negociación establecido en la fórmula, que en el recuadro de anexos de la propuesta estatal se aprecia en detalle la descripción de los porcentajes correspondiente a cada indicador; que por concepto de costo vida en el punto a negociar se propuso 0,50% e indica que eso no significa que se niega la oportunidad de negociar. Además, señala que en el seno del Consejo se continuará con el proceso de diálogo y se definirá si se negociará algún porcentaje adicional a partir de las propuestas presentadas por cada sector.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, ofrece disculpas e indica que él no vio, dado que no le fue entregada una copia del documento, el recuadro al que hizo referencia la directora, Sandra Mongalo Chan, incluso indica que don Paulino Mora, a la hora de hacer la lectura del mismo, **no leyó ni se refirió a ese recuadro**, No obstante, dice que sigue disgustado con el 1.24.

El señor, Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., añade que la expectativa de inflación para el año entrante es de un 6,3%, por lo que la propuesta de incremento hecha por el Gobierno es superior a esa proyección y aún más para la meta prevista en el 2024. Según puntualiza, la propuesta del 7,86% se compone de un 4% (meta de inflación), 3,19% (costo de vida), 0,50 (negociación) y 0.17 (PIB per cápita). Esto menos el 1,24 del acuerdo del Consejo.

El director, Edgar Morales Quesada, dice que él también tenía la duda expresada por el señor, Cabezas Badilla e indica que, tras la aclaración de los términos anteriores, vendrá el proceso de negociación.

Acto seguido el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si algún representante de la prensa desea formular alguna pregunta.

Una periodista que no se identificó pregunta cuánto tiempo durarán en tomar la decisión final en torno a la fijación salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que pedirá un cambio en el orden del día y que si este es aprobado durarán entre 30 a 40 minutos en tomar una decisión.

La Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores, Susan Quirós Díaz, dice que esta organización agrupa a trabajadores agrícolas, misceláneos y agentes de seguridad privada. También que cuando comenzó a escuchar la propuesta estatal le gustó e indica que al final el planteamiento le deja un gran sinsabor porque, desde su perspectiva, no es congruente. Al respecto señala que en derecho laboral el ayote no se puede partir parejo porque en este se parte del criterio que la clase trabajadora es la parte débil. En ese sentido, dice, esperaría que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social –cuya misión es tutelar los derechos laborales y entre ellos el salario digno—aplique el principio protector que obliga a velar por la parte más débil que son los trabajadores. Además, pregunta porqué no aplicar la fórmula y por qué ubicarse del lado de la parte empresarial. Esto por cuanto, según dice, ella representa a trabajadores/as que durante la pandemia se vieron afectados por suspensiones de contratos que fueron despidos encubiertos, ya que no los devolvieron a sus puestos de trabajo ni les pagaron la liquidación.

El señor, Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., responde que la propuesta es producto de la aplicación de la fórmula con todos los acuerdos. Además, dice coincidir en que la parte más débil es el sector laboral, y que por eso la diferencia entre

el 6,12% y el 8,95% no es el 7,86%, sino que quisieron respetar el 0,50%. Al respecto dice que el ayote no se partió exactamente por la mitad pues, si lo hubieran hecho de esa forma, el incremento hubiera sido alrededor de un 0,20% menor. También dice que no podían irrespetar los acuerdos, porque eso negaría la vincularidad del Consejo Nacional de Salarios, en virtud de que el deseo es impulsarlo como una serie de acuerdos tripartitos. Agrega, además, que este es un complejo año por el porcentaje de inflación interanual que existe, lo que se espera que mejore en futuros años y que existan menos puntos de debate.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, agradece la presencia y la propuesta efectuada por el señor, Luis Paulino Mora Lizano, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., en representación del sector estatal. También agradece la asistencia de los miembros de la prensa, a quienes solicita retirarse de la sesión.

Los señores/as directores/as dan un tiempo prudencial para que los invitados/s se retiren y luego continúan con la sesión.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que un señor director le hizo señas por la participación de la Secretaria General del Sindicato Unión Nacional de Trabajadores en la parte anterior de la sesión. Según comenta, la sesión es pública, por lo que considera que dicha intervención no fue inapropiada.

El director, Frank Cerdas Núñez, expresa su molestia ante la participación de personas ajenas a la prensa. Sobre el particular comenta que la sesión se declara pública en la parte de las audiencias con el objetivo de que la prensa pueda cubrir dichas audiencias y puedan realizar sus preguntas desde un aspecto informativo, así es como se toma el acuerdo para declarar pública, no para que algún sector específico manifieste su posición, si está o no a favor de la propuesta que se está realizando, o para que haga cuestionamientos o preguntas al respecto. De ser así, agrega, el sector empleador podría traer algunos empresarios para que cuestionen la propuesta del Ministro, sin embargo eso no es lo permitido ni lo adecuado. En ese sentido, recalca que esa nunca ha sido la práctica, y dice que la intervención realizada no fue una

simple pregunta sino un comentario extenso de su opinión personal y gremial sobre la propuesta estatal. Recalca que cada sector tiene su momento específico en las audiencias respectivas para opinar y brindar propuestas sobre el ajuste salarial. Reitera que el acuerdo de hacer pública parte de la sesión es para que la prensa pueda escuchar en vivo y cubrir la audiencia desde un tema de trabajo informativo, no para que personas de cualquier sector puedan intervenir y participar en la discusión de la propuesta que se presenta.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que es la primera vez que se presenta esta situación. Según dice, entre el público alguien pidió la palabra y él no encontró problema porque la sesión es pública. Al respecto manifiesta que, si esa persona hubiera sido un empresario, igualmente le hubiera dado la palabra.

La directora, Sandra Mongalo Chan, pregunta si existe alguna limitación en las normas o en el reglamento.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que no porque es una sesión pública. Sin embargo, insiste en el deseo de que no se vuelva a presentar una situación como la indicada y puntualiza que es la primera vez que sucede algo así.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, comenta que es importante sentar un precedente porque si esta es una sesión pública es importante definir reglas.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, sugiere revisar este tema en una próxima sesión.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que la sesión pública no es para que todos cuestionen ni para que alguna persona exponga su posición sobre determinado tema, ya que quienes tienen el derecho de cuestionar y preguntar son los directores. Al respecto asegura que se hace la sesión pública para que los miembros de la prensa la cubran, pero no para que personas intervengan en la sesión.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, sugiere hacer la consulta jurídica.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, mociona para cambiar el orden del día. Esto con la finalidad de pasar directamente a la negociación o al diálogo tripartito en torno a la fijación salarial que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2023. También para no atrasar a la prensa y darle la oportunidad de cubrir la determinación del Consejo al respecto.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y coinciden en que la votación de la Resolución CNS-03-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos de las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres es rápida. Por eso deciden no cambiar el orden del día y mantenerla conforme a la propuesta inicial. De esta forma, la sesión continúa según el orden del día previamente aprobado.

Punto 3. Resolución CNS-03-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos de las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, pide que se modifique en la resolución la frase que dice el *Presidente resuelve* para que diga el *Consejo resuelve*.

El director, Frank Cerdas Núñez, expresa que él hizo otra observación para que se entienda que, a los trabajadores que ya se les paga el salario diferenciado, se les respete ese reconocimiento.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que él también pidió que se dijera que ese derecho *se adquirió con base en derecho y no de buena fe*.

Seguidamente, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la Resolución CNS-03-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos de las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

Los señores directores votan y convienen en aprobarla por mayoría.

ACUERDO 4

Se acuerda, por mayoría de seis votos contra tres, aprobar la Resolución CNS-03-2022 acerca de la revisión de los salarios mínimos de las labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

Votan a favor los representantes del sector estatal. Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera. También los representantes del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez (Suplente).

Votan en contra los representantes del sector sindical: Dennis Cabezas Badilla, Sandra Ríos Abarca y Edgar Morales Quesada.

Esta resolución, para los efectos de la presente acta, dice textualmente:

RESOLUCIÓN CNS-RG-3-2022

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

El Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N.º 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes, acuerda la siguiente resolución.

RESULTANDO:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión N°5673 del 04 de octubre del 2021, admitió para estudio la solicitud de revisar el salario mínimo diferenciado establecido en el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto de Salarios Mínimos el cual se relaciona con las actividades consideradas pesadas, insalubres y peligrosas. Esto de conformidad con una petitoria formulada por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), en apoyo a 46 patronos agrícolas (físicos y jurídicos), quienes presentaron su solicitud mediante la nota P 082- 2021 del 28 de setiembre del 2021.

Segundo: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5684 del 22 de noviembre de 2021, recibió en audiencia a los representantes del sector laboral, específicamente a la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) y al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Caña (SINTRAICA), para conocer cuál es la situación real que viven, y contar con insumos para la resolución de la petición planteada en ocasión a la revisión de los salarios mínimos para labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

Tercero: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5685 del 01 de diciembre de 2021, concedió audiencia al sector empleador representado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria y la Cámara de Plantas, Flores y Follajes de Costa Rica. Asimismo, se recibió oficio P-189-21 con fecha del 01 de diciembre 2021, suscrito por el presidente de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), señor José Álvaro Jenkins Rodríguez. En dicha audiencia se recibieron los argumentos de este sector, para revisar y eliminar el salario mínimo diferenciado para las labores consideradas como pesadas, peligrosas o insalubres dada la incerteza jurídica que genera la aplicación del salario en mención.

Cuarto: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5686 del 06 de diciembre de 2021, concedió audiencia al Consejo de Salud Ocupacional representado por la señora, María Gabriela Valverde Fallas, directora ejecutiva del mismo. Asimismo, por el señor José Daniel Durán Artavia, quien enfatizó en los ejes de la prevención y la protección para evitar exponer a las personas a

actividades pesadas, peligrosas e insalubres, así como que “las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de la salud por un salario diferenciado”.

Quinto: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5687 del 13 de diciembre de 2021, recibió nuevamente en audiencia a representantes del sector laboral, específicamente a Henry Mena, jefe de relaciones laborales del Ingenio Taboga; Susan Quirós Díaz, secretaria de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT); David Torres Sánchez, representante del sector peón agrícola de Palmatica; y Saray López, secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Caña (SINTRAICA), quienes expresaron su oposición a eliminar el salario mínimo diferenciado para los trabajos pesados, peligrosos e insalubres por considerarlo un grave retroceso en la legislación social costarricense.

Sexto: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5693 del 18 de abril de 2022, recibió en audiencia a 15 inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, funcionarios/as de las regionales de Turrialba, Pérez Zeledón y Alajuela, con la finalidad de que se refieran al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas; quienes a portaron sus criterios al respecto.

Sétimo: Que el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) emitió el oficio DE-ST-CRITT-12019, con fecha del 31 de enero de 2019, en el cual puntualiza que “los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas, no deben ser considerados para efectos de salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras”.

Octavo: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5685 del 01 de diciembre de 2021, recibió y conoció criterio del CSO respecto a las denominadas labores pesadas, peligrosas e insalubres, quienes solicitan al consejo de salarios acoger la recomendación y criterio técnico, considerando que las “labores solo deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones y disminución del peligro, pero nunca en función de un intercambio de salud por un salario más alto (...) que toda normativa contraria a este principio es incorrecta porque va en detrimento de la salud de las personas trabajadoras y se incumplen los artículos 50 y 66 constitucionales...”

Noveno: Que el Departamento de Salarios Mínimos en sesión 5694 del 20 de abril 2022 realizó y presentó un informe sobre las labores pesadas, insalubres y peligrosas en el cual se hizo un amplio recorrido por los antecedentes de este tema en los decretos de los Salarios Mínimos y en las actas

del Consejo Nacional de Salarios, así como en la normativa relacionada con el mismo. Esto con la finalidad de brindar insumos al Consejo Nacional de Salarios para la toma de decisiones en torno este tema.

Décimo: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión No5714 del 19 de agosto de 2022, recibió en audiencia al sector estatal, quienes mediante oficio MTSS-DMT-OF.1118-2022 firmado por la entonces Ministra de Trabajo y Seguridad Social, señora Martha Esquivel Rodríguez, recomienda eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633, con fecha del 28 de julio 2022, el artículo 1, párrafo segundo. Asimismo, se asegura que “el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres es responsabilidad del Consejo de Salud Ocupacional y no del Consejo Nacional de Salarios”, por lo que “insta al Consejo de Salud Ocupacional, para que realice todos los esfuerzos necesarios en procura de que ese organismo cumpla con los deberes y obligaciones que la ley le otorga” y para “efectos de no violentar los derechos adquiridos de buena fe a quienes ya se les haya reconocido salarios diferenciados por concepto de labores, pesada, peligrosas e insalubres, se sugiere, muy respetuosamente, mantener el pago de dichas diferencias salariales”.

Décimo primero: Que en el Decreto de Salarios Mínimos emitido por el Consejo Nacional de Salarios establece el salario mínimo que las personas trabajadoras deben ganar de acuerdo con su perfil ocupacional y el número máximo de horas diarias o mensuales que estas laboren. Sin embargo, este contiene una salvedad en el Artículo 1, Párrafo 2, para las labores reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas, pues les asigna un salario diferenciado por hora al indicar textualmente que: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”.

Décimo segundo: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión ordinaria N°5721 del 21 de septiembre de 2022, recibió en audiencia a los directores /as que integran el Consejo de Salud Ocupacional, para que se refieran al tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Quienes llevaron a cabo un proceso de diálogo social discutiendo ampliamente las posiciones de cada sector en torno al tema de las condiciones de ocupaciones consideradas pesadas, peligrosas e insalubres, insumos para la toma de decisiones.

Décimo tercero: Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria No5725 del 17 de octubre de 2022, acordó por mayoría eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633 del 28 de julio 2022 (Fijación de Salarios Mínimos) el párrafo segundo del artículo 1, cuyo texto indica: “A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el

Trabajador en Ocupación No Calificada”.

Además acordó que a los trabajadores que ya se les ha reconocido un salario diferenciado por concepto de labores pesadas, insalubres y peligrosas de conformidad con la normativa existente en ese momento, se les deberá mantener el pago de dicho salario diferenciado con la finalidad de no violentar sus derechos adquiridos.

Conocidos los autos
Y.....

CONSIDERANDO:

1. Que se realizó una minuciosa revisión de los antecedentes que dieron origen al pago diferenciado de las labores consideradas pesadas, insalubres y peligrosas.
2. Que, en el recorrido histórico realizado por los decretos de salarios mínimos se determinó que la intención en su origen fue proteger a los trabajadores que realizan labores, pesadas, insalubres y peligrosas, para una jornada de 6 horas, pero garantizando el salario mínimo de una jornada completa conforme el salario definido para el trabajador en ocupación no calificada.
3. Que la redacción contenida actualmente en el decreto de salarios mínimo en relación con el salario para las labores pesadas, peligrosas e insalubres, al no limitar el renglón ocupacional a que pertenece el puesto ni tipo de jornada, provoca incertidumbre y desvirtúa el espíritu de protección originalmente establecido por el Consejo Nacional de Salarios para la categoría de peones agrícolas.
4. Que, la aplicación de una sexta parte de los salarios mínimos del trabajador en ocupación No calificada es actualmente de ¢14.679,92 por una jornada de 8 horas. Por lo que, según la escala salarial definida por el Consejo Nacional de Salarios, el salario de dicha ocupación superaría el monto establecido para un Trabajador en Ocupación Especializada por jornada.

5. Que lo establecido en el punto anterior podría constituir un incentivo salarial para que los trabajadores realicen estas labores consideradas, pesadas, peligrosas e insalubres, sin que se tomen en cuenta otras condiciones generales del puesto.
6. Que el criterio jurídico DAJ-AE-OFP-246-2018 del 18 de julio del 2018, relacionado con la competencia para definir las labores pesadas, insalubres y peligrosas, detalla que “la instancia competente para realizar la determinación de las labores o centros de trabajo peligrosos o insalubres, es el Consejo de Salud Ocupacional, siendo posible por afinidad y especialidad con la materia, que ese mismo Consejo pueda determinar también la peligrosidad de los centros de trabajo o de confeccionar la lista de labores comprensivas de esos atributos de pesadas o no pesadas”.
7. Que en La Gaceta 159, del 31 de agosto de 2018, se publicó el acuerdo unánime tomado en la sesión ordinaria N°5499-2018 mediante el cual el Consejo Nacional de Salarios dejó sin efecto la resolución referente a la lista taxativa de labores pesadas, peligrosas e insalubres, por cuanto los miembros de este Organismo consideran que le corresponder al Consejo de Salud Ocupacional, órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, definir cuáles son las labores pesadas, peligrosas e insalubres.
8. Que mediante el criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019, con fecha 31 de enero del 2019, y conforme la audiencia realizada en la sesión N° 5686 del 06 de diciembre de 2021 el Consejo de Salud Ocupacional, puntualiza que su “deber es promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general y prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones de trabajo”, que las “labores pesadas, insalubres y peligrosas de ninguna manera se pueden relacionar con un pago o salario”.
9. Además, que, la “elaboración de una lista taxativa de labores peligrosas e insalubres puede ser restrictiva, ya que las condiciones de peligrosidad e insalubridad se pueden controlar mediante la implementación de medidas de protección y prevención”, parte de que las “actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado”. Asimismo, que “toda normativa contraria a este principio es incorrecta porque va en detrimento de la salud de las personas trabajadoras y se incumplen los artículos 50 y 66 constitucionales”
10. Que, en la última Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2022, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideró importante y oportuno que los centros laborales se rijan bajo el principio de un entorno de trabajo seguro y saludable.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, se acuerda por mayoría:

1. Eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633 del 28 de julio 2022 (Fijación de Salarios Mínimos) el párrafo segundo del artículo 1, cuyo texto indica: *“A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”*.
2. A los trabajadores que ya se les ha reconocido un salario diferenciado por concepto de labores pesadas, insalubres y peligrosas de conformidad con la normativa existente en ese momento, se les deberá mantener el pago de dicho salario diferenciado con la finalidad de no violentar sus derechos adquiridos.

Contra la presente resolución, procede el recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto N° 25619-MTSS, noviembre 199.

Rige a partir de su publicación.

DENNIS CABEZAS BADILLA

Los señores/as directores/as, tras la aprobación de la anterior resolución, solicitan diez minutos para conversar entre los sectores, y una vez concluido ese tiempo reinician la sesión de conformidad con el orden del día.

Punto 4. Diálogo social en torno al ajuste en los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, mociona para que las propuestas presentadas en ocasión del ajuste en los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023 no sean leídas una por una. Esto debido a que los señores/as directores/as las

conocen ampliamente. Seguidamente somete a votación la anterior moción, por lo que los señores/as directores/as votan y acuerdan.

ACUERDO 5

Se acuerda, de forma unánime, entrar a votar directamente cada una de las propuestas presentadas en ocasión del ajuste en los salarios mínimos que regirá a partir del 01 de enero de 2023, debido a que los señores/as directores/as conocen esos planteamientos ampliamente y se considera innecesario leerlas una por una.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que los señores/as directores/as conocen todas las propuestas recibidas por los sectores interesados, y somete a votación cada una de las propuestas conforme al orden de recepción de las de las mismas. Lo anterior en ocasión al ajuste en los salarios mínimos para el sector privado costarricense que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

Inmediatamente se inicia con el proceso de votación conforme a lo siguiente:

Se somete a votación nominal la propuesta N° 1

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla recuerda que, en sesión ordinaria N°5725 del 17 de octubre de 2022, el Consejo Nacional de Salarios recibió, en audiencia pública, a los empleadores representados por las cámaras y organizaciones empresariales.

Según recuerda, durante esa sesión el sector empleador formal representado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) presentó una propuesta salarial para el 2023, mediante la nota P-109-22 con fecha del 17 de octubre de 2022, en la cual solicitaron:

1. “Decretar un aumento total general de 6,12% a todas las categorías de salarios mínimos del sector privado para el año 2023, monto que incluye una compensación de 1,24% por concepto del ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022.
2. Mantener como únicas excepciones los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios en el marco del proceso conocido como “homologación salarial y otorgar a la categoría de Servicio Doméstico un incremento adicional de 2,33962%, a la categoría Semicalificado Mensual un incremento de 0,3986390%, a la categoría Calificado por Jornada de un incremento de 0,3955514%, y a la categoría Especializado Mensual un incremento de 0,5562880% según el proceso conocido como “homologación salarial”.

Seguidamente se somete a votación la anterior propuesta.

Votan a favor los directores representantes del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

Votan en contra los/as directores/as del sector estatal: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan, José Joaquín Arguedas Herrera. También votan en contra los representantes del sector sindical, señores/as Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Sandra Ríos Abarca.

Por lo anterior, la propuesta es rechazada.

Se somete a votación nominal la propuesta N° 2

Presentada por los representantes de los trabajadores, quienes fueron recibidos por el Consejo Nacional de Salarios en audiencia pública durante la sesión extraordinaria N°5726 del 19 de octubre de 2022. Estos fueron representados por la Central General de Trabajadores (CGT), la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CRTN), la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), la Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD) y el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSCO-UNT).

En este caso la propuesta fue:

1. Efectuar un incremento general para todas las categorías ocupacionales de 8,95%.
2. Además, realizar dos excepciones:
 - a) Un ajuste adicional para el Servicio Doméstico de 2,33962% y
 - b) Aplicar los ajustes determinados por el proceso de homologación salarial para las siguientes categorías: al Trabajador en Ocupación Semicalificada Genérico un incremento de 0,3986390%, para el Trabajador en Ocupación Calificada Genérico un aumento de 0,3955514% y para el Trabajador en Ocupación Especializada Genérico un incremento de 0,5562880

Inmediatamente se somete a votación la anterior propuesta.

Votan a favor los/as directores/as representantes del sector sindical, señores/as Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Sandra Ríos Abarca.

Votan en contra los/as directores/as del sector estatal: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan, José Joaquín Arguedas Herrera. También votan en contra los representantes del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

Por lo anterior, la propuesta es rechazada.

Se somete a votación la propuesta N° 3

Presentada por el sector estatal durante la presente sesión. En ésta el Poder Ejecutivo solicitó:

1. Considerar como resultado de la metodología de ajuste de los salarios mínimos del sector privado para el año 2023 un **7,86%**, aplicable a todas las categorías salariales del Decreto de Salarios Mínimos vigente N°43633-MTSS publicado en La Gaceta N°143 Alcance N°159 del 28 de julio 2022.
2. Aplicar los siguientes ajustes en respeto y ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el Consejo Nacional de Salarios:
 - A. Rebajar al 7,86% un 1,24% de conformidad con la resolución CNS-RG-1-2022 del 29 de junio 2022, mediante la cual el Consejo Nacional de Salarios acordó que el incremento de 1,24% será compensado en el siguiente ajuste ordinario de los

salarios mínimos, que regirá a partir de enero del 2023. De forma tal que el ajuste general sea de un 6,62%.

B. Otorgar un incremento adicional a los salarios mínimos de las categorías abajo mencionadas, conforme las resoluciones CNS-RG-2-2019 del 24 de junio 2019 y CNS-RG-06-2020 del 16 de junio 2020:

- Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%.
- Trabajador Semicalificado Mensual un 0,3986390%.
- Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514%.
- Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.

Se somete a votación la anterior propuesta.

Votan a favor los/as directores/as del sector estatal: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan, José Joaquín Arguedas Herrera. También votan a favor los representantes del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

Votan en contra, los/as directores/as representantes del sector sindical, señores/as Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Sandra Ríos Abarca.

Por lo anterior, la propuesta es aprobada por mayoría de 6 votos a favor (sector estatal y sector empleador) y tres en contra (sector sindical).

ACUERDO 6

Se acuerda, por mayoría de 6 votos a favor (sectores estatal y empleador) y 3 en contra (sector sindical), incrementar en un 6,62% los salarios mínimos de todas las categorías salariales del sector privado costarricense a partir del 01 de enero de 2023. Además, en ejecución de los acuerdos tomados anteriormente por el Consejo Nacional de Salarios, una vez aplicado el 6,62%, asignar los siguientes incrementos a los salarios mínimos de las categorías que se mencionan a continuación, de conformidad con lo que seguidamente se indica:

1. Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%.
2. Trabajador Semicalificado Mensual un 0,3986390%.
3. Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514%.
4. Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.

En relación con la anterior determinación, el director Frank Cerdas Núñez, razona el voto del sector empleador e indica que la propuesta inicial de ellos fue incrementar los salarios mínimos en un 6,12% con base en la aplicación de la metodología para la fijación salarial. En ese sentido, dicen que el sector patronal se apegó a los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios, pese a las reservas en torno al monto de los ajustes establecidos en el proceso de homologación, razón por la que en su momento lo votaron en contra. De igual forma, sostienen que apoyaron los incrementos para las servidoras domésticas. Asimismo, dicen entender las expectativas de inflación y que consultaron a su sector, el cual los autorizó a aceptar la propuesta estatal de un 6,62%, como máximo. No obstante, manifiestan que les preocupa bastante el efecto que este aumento puede tener, aunque aseguran entender que la inflación es alta y que se ha afectado el poder adquisitivo de las personas. Esto por cuanto, sostienen, no todos los aumentos se reflejan en incrementos de precios. Al respecto, dicen estar preocupados por los efectos que ese aumento tendrá en los sectores más sensibles a los aumentos del salario mínimo, es decir, agropecuario, construcción y turismo. También por

la afectación que pueda tener entre las personas trabajadoras menos calificadas. El sector empleador, en general dice estar a favor de un aumento porque saben que deben respetar la metodología y los acuerdos previos, y que se debe reconocer en parte la pérdida del poder adquisitivo, por eso la propuesta inicial realizado, pero aseguran que el sector no está bien y que están muy preocupados por los efectos del incremento, incluyendo los incrementos adicionales, en especial el del servicio doméstico que sería cercano al 10%. Reitera que al sector patronal les preocupa las consecuencias negativas que podría provocar este ajuste en los niveles de empleo y de informalidad laboral, recordando que cerca del 97.5% de las empresas del país son MIPYMES, las cuales se pueden ver muy golpeadas en su generación de empleo y en la sostenibilidad del negocio.

La directora, Sandra Mongalo Chan, señala que, de haberse pactado un aumento mayor, hubiera sido muchísimo más difícil porque muchos no pueden trasladar el incremento al consumidor. En ese sentido, puntualiza que el sector estatal debe analizar tanto los aspectos relacionados con el sector empleador como los vinculados con el sector laboral. Según dice, este porcentaje pudo ser menor, pero se hizo un esfuerzo para que fuera un poquito más alto.

La directora, Sandra Ríos Abarca, asegura que el costo de la vida está golpeando a las personas desde hace décadas, por lo que no se puede pensar que un aumento en los salarios solucionará el tema. Al respecto manifiesta que se debe tener la mente abierta, que se debe migrar a nuevos pensamientos, nuevas ocupaciones, empleos verdes, etc. El problema, dice, va más allá de un incremento salarial y es necesario ver qué es lo que sucede a nivel mundial con los empleos y las nuevas ocupaciones. Según manifiesta, esto es necesario hacerlo, porque si no nos va a pasar lo mismo que nos ocurrió con la economía digital.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, expresa que el sector estatal tuvo una dinámica de trabajo muy interesante con el Ministro a.i. de Trabajo y Seguridad Social, la cual les permitió construir la propuesta que se presentó durante esta sesión. De acuerdo con lo que dice, se consensuó con base en la fórmula para la fijación salarial y por lo que en la propuesta se pudo agregar el 0,50%. Asimismo, señala que posiblemente este planteamiento también fue consultado por el Ministro con el señor Presidente de la República.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice entender el planteamiento del sector patronal, pero pregunta porque los trabajadores/as deben pagar esa situación, si la misma es culpa de un modelo (no existe en castellano la acepción de desmodelo) económico impuesto desde hace años. Según manifiesta, un salario no implica desempleo ni empleo, pues lo que compete a ambos aspectos es el modelo económico que adopte el país. Al respecto dice que rebajar salarios no va a crear empleos, ni que aumentar salarios se va a crear desempleo. Además, asegura que según el modelo económico adoptado el país, las variables fluctúan hacia uno u otro lado. Asimismo, sostiene que Costa Rica escogió desde 1982 un modelo económico obligada por políticas internacionales y porque se dijo que el modelo de desarrollo del país se había agotado, pese a que éramos la nación número uno en América Latina, se controlaba el Mercado Común Centroamericano y del Caribe, y existía un intercambio económico favorable en la región. De acuerdo con lo que comenta, el modelo económico costarricense era subversivo para el resto de América Latina y había que eliminarlo, por lo que se dijo que estaba agotado. En ese entonces se preguntaba cómo el modelo estaba agotado si el país era primer lugar en educación, salud y desarrollo, al tiempo que en el año 82 estaba electrificado en el 93% de su territorio y en el 97 cubierto por las telecomunicaciones. Así, añade, vino el primer programa de ajuste estructural y en el segundo programa de ajuste estructural el sector empleador estaba echando burbujas. Incluso dice recordar cuando El Salvador y Nicaragua comenzaron a mandar frijol a Costa Rica con papelitos adentro que decían “ticos vagos,

trabajen”. Entonces se dijo que el desarrollo lo iban a dar las maquilas y sacaron a los campesinos para meterlos en maquilas coreanas y orientales que eran un adefesio. Hoy, puntualiza, tenemos dos motores productivos; uno transnacional de maquila tecnológica apoyado por un sector de servicios que no tiene nada que ver con la realidad económica del país. Por eso el Banco Central es claro en señalar las diferencias entre las importaciones y las exportaciones. Según manifiesta, a él le gustaría discutir este tema pues, de acuerdo con su criterio, el primer motor de desarrollo manda y hace lo que quiere en el país, como controlar el comercio a granel. Además, dice que el segundo motor de desarrollo (todas las empresitas, pequeñas y medianas empresas) son muchas y que estas son las que generan empleo, no la maquila tecnológica que se ve favorecida con los recursos que le dan los gobiernos desde 1982, mientras que a los agricultores no les da ni un centavo ni se les garantiza la compra justa de su cosecha. En ese sentido, puntualiza una serie de ejemplos y pregunta cuándo será que los trabajadores/s podrán recibir no solo un salario, sino un ajuste en razón de la rentabilidad del sector productivo del país. Esto porque, según lo que comenta, siempre se dice que pobrecitos los empresarios, que estos no están produciendo debido a que la guerra de la OTAN contra Rusia los perjudica, y por eso no hay que dar un aumento justo. Por otro lado, dice, cuando el país está ganando mucho el argumento es que a los trabajadores/as no había que darles aumento porque se ponía en peligro ese crecimiento. Entonces, pregunta, cuál es el momento en que se debe dar un aumento a los trabajadores/as. Además, dice que en la última edición de la revista Forbes se cita una empresa nacional que está ganando mucho dinero con el café.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que no se puede utilizar el caso de una o algunas empresas que se encuentran bien para generalizar su situación al resto del sector empresarial.

El director, de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que él no está generalizando, sino poniendo un ejemplo de una empresa del sector agrícola que “anda volando”, igual que la piña, el banano y las empresas de naranja, entre otras.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, mociona para que la sesión continúe en virtud de que la prensa está a la espera de la resolución sobre el ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que generalmente se acuerda un párrafo que se le brinda a la prensa.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la moción de orden realizada por el director, Luis Fernando Salazar Alvarado, para que la sesión continúe en virtud de la prensa está a la espera de la resolución sobre el ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

Los señores/as directores/as votan y convienen en que la sesión continúe en virtud de la prensa está a la espera de la resolución sobre el ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

Punto 5. Declaración pública de la sesión para que la prensa conozca la resolución acerca de la fijación salarial que regirá a partir del 01 de enero de 2023. Comunicado a los medios de comunicación sobre el ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a consideración de los señores/as directores/as declarar pública esta parte de la sesión N°5727 para informar a la prensa el acuerdo tomado en ocasión del ajuste a los salarios mínimos para el sector privado costarricense que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

Los señores/as directores/as votan y acuerdan.

ACUERDO 7

Se acuerda, de forma unánime, declarar pública esta parte de la sesión N°5727, para dar a conocer a la prensa el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Salarios en ocasión del ajuste a los salarios mínimos para el sector privado costarricense, mismo que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

Inmediatamente, se permite el ingreso de los miembros de la prensa con la finalidad de informar sobre la decisión tomada por el Consejo Nacional de Salarios en relación con el ajuste a los salarios mínimos que regirá a partir del 1 de enero de 2023.

El señor, Dennis Cabezas Badilla, presidente del Consejo, admite a la prensa e informa que el Consejo Nacional de Salarios recibió las propuestas de los sectores estatal, empleador y laboral. En ese sentido, agrega que los tres sectores presentaron sus propuestas en el seno del Consejo, lo que permite tomar el acuerdo correspondiente al ajuste a los salarios mínimos para el sector privado costarricense.

Continúa informado que, una vez realizado el análisis de las propuestas, el Consejo acordó, por mayoría de 6 votos a favor (sector estatal y empleador) y 3 en contra (sector sindical), la propuesta presentada por el sector estatal, la cual consiste en otorgar un incremento de 6,62% a los salarios mínimos de todas las categorías salariales del sector privado

costarricense a partir del 01 de enero de 2023. Además, que, en ejecución de acuerdos tomados anteriormente por el Consejo Nacional de Salarios, una vez aplicado el 6,62%, se otorgarán los siguientes incrementos adicionales: al Servicio Doméstico mensual un 2,33962%, al Trabajador Semicualificado mensual un 0,3986390%, al Trabajador Calificado por jornada un 0,3955514%, y al Trabajador Especializado mensual un 0,5562880%.

De seguido, el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, abre un espacio de preguntas para que la prensa pueda plantear sus dudas.

Un miembro de la prensa que no se identificó, comenta que la semana pasada, el sector empresarial aseguró que incluso la propuesta salarial realizada por ellos (6,12%) podía generar despidos en la empresa privada porque las compañías todavía no se recuperan del efecto causado por los dos años de pandemia. En ese sentido pregunta: ¿qué se le puede decir a los patronos que consideran que todavía no se da el movimiento económico que esperan?

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice que no le corresponde dar respuesta a esa pregunta porque eso es parte de la discusión interna que se tiene en el Consejo. Sin embargo, aclara que, una vez concluida la sesión, él puede responder dicha consulta en términos de dirigente sindical.

Luego la sesión continúa conforme al orden del día.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 4

No hay

CAPITULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 5

Punto 1. Ficha técnica para solicitar la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema de los estibadores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que en la sesión anterior comunicó a los señores/as directores/as que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) solicita remitir una ficha técnica para que ellos recopilen información relacionada con el tema de los estibadores.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la aprobación de la citada ficha técnica, por lo que los señores directores conversan al respecto y convienen en su aprobación.

ACUERDO 8

Se acuerda, por unanimidad, la ficha técnica para solicitar la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el tema de los estibadores. Esta se transcribe de manera textual para efectos de la presente acta:

TEMA

Solicitud de Información a la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* sobre el tema de salarios mínimos, buenas prácticas, experiencias y evidencias empíricas relacionadas con las actividades de la estiba, en los diferentes puertos de los países integrantes de la OCDE.

ACERCA DE

Nombre de la organización: Consejo Nacional de Salarios de Costa Rica.

- **Describa la naturaleza de su organización, sus objetivos principales y cualquier otra información relevante.**

El Consejo Nacional de Salarios se creó en la base constitucional del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949.

El Consejo Nacional de Salarios, es un Organismo técnico y permanente, con el grado de Órgano de Desconcentración Máxima, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que corresponde todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del sector privado costarricense. Para el cumplimiento de dicha función goza de exclusividad, independencia y plena autonomía así como de Personalidad y Capacidad Jurídica Instrumental.

El Consejo Nacional de Salarios, es un Órgano Tripartito de dialogo social permanente, integrado por nueve miembros Directores de nombramiento del Poder Ejecutivo, que representarán al Estado, a los patronos y a los trabajadores en número de tres, por cada uno de esos sectores. Así mismo, hay un miembro suplente para cada una de las representaciones, cuyo nombramiento se hará en igual forma que el de los directores propietarios.

Como competencia de este Órgano está en fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza.

La fijación de salarios mínimos se hará para las actividades intelectuales, industriales, agrícolas, forestales, ganaderas, comerciales, de servicios u otros de naturaleza productiva, de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales o económicas del país.

Podrá también hacerse una fijación salarial para una empresa determinada, si por las particularidades que presenta, a juicio del Consejo, resulta procedente.

Para hacer la fijación de salarios mínimos, el Consejo Nacional de Salarios contará con los resultados y datos que arrojen las encuestas, investigaciones y estudios realizados por el Departamento de Salarios Mínimos y otras Dependencias competentes.

Además, el Consejo procurará organizar un programa de audiencias con representantes del más alto nivel de Instituciones del Estado y del sector privado, cámaras patronales y asociaciones de trabajadores, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la determinación de una satisfactoria política sobre salarios mínimos. Cuando se trate de una fijación general de salarios mínimos, el Consejo no solo considerará las peticiones planteadas por los patronos y trabajadores o sus respectivas organizaciones, sino que, por su propia iniciativa, también puede fijar salarios para otras actividades ocupacionales no contempladas en el Decreto de Salarios Mínimos vigente.

En todo caso, el Consejo conserva su facultad para fijar los salarios mínimos, calificar y ubicar las actividades productivas y renglones ocupacionales y establecer la nomenclatura que estime procedente.

Cabe mencionar, que el artículo 50 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar para todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

El numeral 56 de la Carta Magna establece que el trabajo es un derecho obligación del individuo con respecto de la sociedad y que es deber del Estado procurar que todos los habitantes tengan ocupación honesta, útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del ser humano o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. Y que también es obligación del Estado garantizar el derecho de libre elección de trabajo.

Además, el artículo 57 de la Constitución Política dispone que todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna; el salario debe ser siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia; y que todo lo relativo a la fijación de salarios mínimos estará a cargo del Organismo Técnico que la ley determine.

Los artículos antes indicados asientan la base constitucional del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, que creó el Consejo Nacional de Salarios.

MOTIVACIÓN Y CONTEXTO

- **Explique detalladamente la motivación y contexto relevante de su solicitud de información o colaboraciones.**

Actualmente, Costa Rica se encuentra en un proceso de desarrollo y modernización de infraestructura para la conectividad portuaria, situación que acompañada de la innovación tecnológica y mecanización de los procesos, genera una modificación o nuevas ocupaciones

para el manejo de equipos de carga y descarga, entre otros puestos propios de esta actividad de estiba y desestiba de forma mecanizada. Esta situación de desarrollo portuario, ha venido afectando las condiciones de los trabajadores de la estiba y desestiba.

En este contexto de desarrollo, se han hecho evidente los cambios en la dinámica del mercado laboral, repercutiendo en este caso que nos ocupa directamente en la ocupación de Estibadores, lo que hace necesario un análisis profundo de lo establecido en el Decreto Nacional de Salarios, en el artículo 1 inciso C de Fijaciones específicas que definen los siguiente:

	Renglón Ocupacional	Salario Mínimo
Por	Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0.0756
	Estibador por Movimiento	¢398.88
	Estibador por Tonelada	¢93.54
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.		

todo lo anterior, sobre las condiciones muy particulares del trabajo de la estiba, el Consejo Nacional de Salarios en sesión ordinaria 5717 del 1 de septiembre de 2022, acuerda solicitarle a la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)* su colaboración con la finalidad de que le suministre al Consejo Nacional de Salarios información sobre prácticas, experiencias y evidencias empíricas relacionadas con los salarios en las actividades de la estiba en los puertos del mundo. Eso incluye cómo mueven los estibadores las cargas, condiciones laborales y qué tipo de tecnología se usa en la terminal portuaria.

Asimismo, dicho interés de revisión de los salarios mínimos de estibadores, representa Recomendaciones de orden internacional, podríamos citar las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que en materia de salarios mínimos señala complejidades en la estructura del decreto de Salarios Mínimos de Costa Rica, y para lo cual propone al Poder Ejecutivo que se realice un análisis de dicha estructura que promueva la simplificación de dicho decreto.

DETALLES DE LA SOLICITUD

- **[Describa en detalle su solicitud, brindando información clave como el tipo de solicitud, por ejemplo. evento, entrevista, información, colaboración-, fechas y/o plazos relevantes, tema y temas a tratar, socios y partes interesadas relevantes, idioma, tarifas, sede, entre otros.]**

El Consejo Nacional de Salarios, órgano tripartito de dialogo social permanente en materia de salarios mínimos, en sesión ordinario 5717 del 01 de septiembre 2022 acordó solicitar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) su colaboración con la finalidad de que le suministre información sobre prácticas, experiencias y evidencias formales y empíricas relacionadas con los salarios en las actividades de la estiba en los puertos del mundo. Eso incluye cómo mueven los estibadores las cargas, condiciones laborales y qué tipo de tecnología se usa en la terminal portuaria, definición de los salarios o tarifas de mercado laboral que recibe el gremio de trabajadores, con el propósito de contar con la información necesaria y suficiente que permita tomar mejores decisiones en relación a la determinación de un correcto y razonable salario mínimo de los citados trabajadores.

Como objetivo, el Consejo Nacional de Salarios requiere analizar la operación y funcionamiento general de los servicios de estiba en los principales puertos del país, y todas

las actividades relacionadas, que permita obtener un estudio integral de clasificación y valoración de puestos de trabajadores de la estiba, insumo para el Consejo Nacional de Salarios.

Es por lo anterior, que es de suma importancia para este Consejo, contar con información relacionada a las actividades de la estiba a nivel internacional, para así tener un panorama más amplio que sirva de fundamento en la toma de decisiones.

Dicha información se requiere con carácter de urgencia, en un plazo que no supere al 30 de octubre 2022, dados los compromisos nacionales e internacionales antes mencionados. (OCDE y Gremio de Trabajadores)

CONTACTO

- **[Proporcionar la información del punto focal en caso de consultas adicionales y posible coordinación.]**

Se establece como medio de contacto la Licenciada Rosa Isela Hernández Rodríguez, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salarios y Jefa del Departamento de Salarios Mínimos, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Correo electrónico: isela.hernandez@mtss.go.cr

Teléfono: 8311 4451

Al ser las dieciocho horas con quince minutos se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva